



**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 157 - 2025-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día viernes 14 de noviembre del 2025, en su sede actual sito en el Coliseo Cerrado de Puerto Maldonado, ha aprobado el siguiente acuerdo regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en mérito al Pedido N° 038-2025-GOREMAD-CR/ESCC, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 118-2025-RMDD/CR, se ha conformado la Comisión Especial de Investigación de los casos de reversiones al dominio del Estado que ameritan los predios agrarios, por uso distinto al que motivó su adjudicación, en la Región Madre de Dios, cuyos integrantes son los mismos consejeros regionales que integran la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas para el Año 2025: Epifanio Saturnino CONDORI CHANI (Presidente); Bernardo CLAVIJO CARCASI (Secretario) y Jaime SAAVEDRA HEYAHIJIA (Vocal).

Que, según lo previsto por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario (Decreto Legislativo N° 2), aprobado por Decreto Supremo N° 147-81-AG y modificado por Decreto Supremo N° 040-83-AG, se establecen las causales de rescisión del contrato de adjudicación en las Áreas Priorizadas para Proyectos de Asentamiento Rural.

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-AG, Reglamento de la Ley N° 28259, se regula el procedimiento para la reversión al patrimonio del Estado de los predios rústicos adjudicados gratuitamente, por causa de abandono o incumplimiento de los fines para los que fueron adjudicados por el Ministerio de Agricultura en el marco





GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



del proceso de reforma agraria, normado por el Texto Único Concordado con el Decreto Ley N° 17716 y en aplicación de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dado por Decreto Ley N° 20653, derogado y sustituido por Decreto Ley N° 22175.

Que, mediante Dictamen N° 014-2025-GOREMAD-CR-CAMAACN, la precitada Comisión, hace referencia a lo actuado en el procedimiento administrativo de reversión al dominio del Estado de un predio (Parcela 14) de 48.8090 Hás., perteneciente al Proyecto Nueva Arequipa, ubicado en el sector Nueva Arequipa, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, cuyo Titular es Onofre Basilides GUERREROS ROMUALDO, seguido por la Asociación Los Chaskis, Km 107, presidida por don Braulio PFURO QUISPE, destacando el hecho que el Titular habría incurrido en causal de rescisión del contrato de adjudicación por haber efectuado diferentes transferencias de derechos y acciones sobre el predio a favor de la ciudadana Lilia Esperanza CARAPE ALVAREZ, sobre un 49.1713% de sus derechos y acciones, quien a su vez, realizó otra operación de compra-venta, habiéndose producido al 05-01-2024 "un total de 82 transferencias debidamente inscritas con asientos registrales en los Registros Públicos SUNARP", pese a la restricción contractual precisada en el punto Sexto del contrato de adjudicación que dió lugar a la partida registral N° 11147264. Da cuenta, asimismo, que la inspección de campo cargo de la Comisión de Reversión no se pudo realizar por falta de garantías y oposición de las personas involucradas en el comercio predial.

Que, seguidamente y apreciando que el procedimiento se halla pendiente de resolver un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 21-2024-GOREMAD-GRDE/DRA, por el cual se revierte en favor del Estado, una fracción del predio; la mencionada Comisión Agraria recomienda aprobar la implementación de los mecanismos de la Propuesta respecto al expediente N° 305-2022, del 13-OCT-2022, planteado por el administrado (Braulio PFURO QUSPE), proponiendo la fórmula legal que obra en la parte dispositiva del presente acuerdo regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por unanimidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la implementación de la Ley N° 26505, Ley General de Reforma Agraria y de la normativa vigente en materia de reversión al dominio de Estado de los predios adjudicados para uso agrícola por incumplimiento de su finalidad, considerando los mecanismos de la propuesta sustentada por la Administrada: Asociación Los Chaskis, Km 107, representada por su Presidente, señor Braulio PFURO QUISPE, seguida en el expediente N° 305-2022 y otros procedimientos análogos, en los que se haya configurado causal de reversión de predios rústicos adjudicados a título gratuito por el Estado con fines agrícolas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, en los procedimientos de reversión de predios, a que se refiere el artículo precedente, la realización de las siguientes actuaciones administrativas:



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



- Revisión de la situación del terreno: El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) o entidades competentes, realiza una inspección para verificar que el terreno no cumple con los requisitos productivos. Esto puede incluir la falta de cultivos o el uso inapropiado del terreno.
- Notificación: El adjudicatario debe ser notificado formalmente de la situación de reversión que afecta el predio y se le otorguen plazos para subsanar la situación.
- Resolución administrativa: En caso de no cumplir con los requisitos, el Estado emite una resolución administrativa que establece la reversión del terreno.
- Devolución al Estado: Si el propietario no cumple con los requisitos establecidos para el uso agrícola, el terreno es revertido al dominio del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, en los casos de reversión de predios agrícolas y en los procedimientos legales de la materia, se tenga presente los siguientes criterios o consideraciones:

- Vigencia del contrato de adjudicación: El Estado puede revocar el derecho al uso de la tierra al beneficiario, si comprueba que éste no está cumpliendo con las condiciones pactadas.
- Proceso judicial: Si el adjudicatario considera que la reversión es ilegal, puede recurrir a la vía judicial para impugnar la decisión administrativa.
- Impacto en las Comunidades: En algunos casos, el procedimiento de reversión puede tener implicancias sociales, especialmente si el terreno afecta a comunidades rurales o campesinas. El proceso de reversión debe garantizar un tratamiento justo para los afectados.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Consejo Regional

CPC. Vilma Del Pilar Mónica Sofano Calderón
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL

Ing. Mgtr. Juan Manuel Camacho Arbaiza
SECRETARIO TÉCNICO



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL REGIÓN MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



RECEPCIÓN - SECRETARÍA
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 SECRETARÍA CONSEJO REGIONAL
 FECHA: 10 NOV 2025
 EXP. N°:
 HORA: 08:00 FOLIOS: 24 FIRMA: [Signature]

DICTAMEN 014-2025-GOREMAD-CR-CAMAACN

INFORME: 014-2025-GOREMAD-CR-

A: Vilma del Pilar Mónica Solano Calderón
 Consejera Delega del consejo Regional de Madre de Dios

DE: COMISIÓN AGRARIA, MEDIO AMBIENTE, AMAZONIA Y
 CONUNIDADES NATIVAS.

ASUNTO: INFORME: sobre el expediente Nro. 305 de 13 de octubre del 2022 la
 Dirección de Regional de Agricultura del gobierno regional de Madre de Dios.

REFERENCIA: Pedido N° 038-2025-GOREMAD-CR/ESCC.
 Acuerdo Regional N° 118-2025-RMDD/CR.

FECHA: Puerto Maldonado 03 de octubre del 2025

Nos es oportuno dirigimos a usted, con el objeto presentar el INFORME que a continuación se expone y sustenta, elaborado por la COMISIÓN AGRARIA, MEDIO AMBIENTE, AMAZONIA Y COMUNIDADES NATIVAS, presidido por el consejero regional Señor Epifanio Saturnino Condori Chani, secretario, consejero regional Señor Jaime Saavedra Heyahijia, vocal, consejero regional, Señor Bernardo Clavijo Carcasi, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, para su correspondiente DEBATE Y APROBACIÓN, de la misma:

I.- ANTECEDENTES

Que el Pedido N° 038-2025-GOREMAD-CR/ESCC. En su contenido el consejero regional Epifanio Saturnino Condori Chani propone que, mediante acuerdo regional, se apruebe la conformación de una Comisión, Especial de Investigación con la finalidad de investigar y recabar documentos a profundidad los casos de **Reversiones**, al estado de predios agrarios, de parte de las comisiones de reversión, por uso distinto al que dio lugar a su adjudicación, por la Dirección Regional Agraria y/o Órganos Competentes en la Departamento de Madre de Dios. Sustentando su propuesta en lo previsto en el Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario (Decreto Legislativo N°2), aprobado por Decreto Supremo N°147-81-AG, y modificatorias por el Decreto Supremo N° 040-83-AG, que establece las causales de rescisión del contrato de adjudicaciones las Áreas Presurizadas para Proyectos de Asentamiento Rural.

Que mediante el Acuerdo Regional N° 118-2025-RMDD/CR, el consejo regional aprueba por mayoría conformar la Comisión Especial de Investigación, instada mediante Pedido N° 038-2025-GOREMAD-CR/ESCC. Con los integrantes de la COMISIÓN AGRARIA, MEDIO AMBIENTE, AMAZONIA Y CONUNIDADES NATIVAS para el año 2025, con el objetivo de investigas los casos de reversión al dominio del Estado, de los predios adjudicados para los fines Agrícolas situados en la Región de Madre de Dios por las causales previstas en la Ley y Reglamento de la Materia para su análisis y recomendaciones.

Que, mediante oficio N°761-2025-GOREMAD-CR/SCR. de fecha 27 de agosto del 2025, pone en conocimiento de la COMISON AGRARIA, MEDIO AMBIENTE, AMAZONIA Y CONUNIDADES NATIVAS, documentó en referencia de la señora, Ruth Gilma Sayhua Mamani con DNI N° 43579645 representante de la Asociación los Chakis inscrita en la SUNARP con partida electrónica N° 11159031, del Sector Nueva Arequipa con domicilio el kilómetro 107 de la carretera interoceánica.

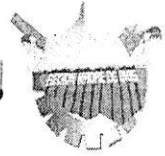
Que, existiendo la solicitud de intervención conforme sus atribuciones en el proceso de reversión de predio Exp. Signado con el numero 305-2022 de fecha 13-10-2022 ante la Dirección Regional de Agricultura, de fecha 03 de enero del 2025, donde acompaña con 17 folios de documentos. Siendo parte

23

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Epifanio Saturnino Condori Chani
 Sr. Bernardo Clavijo Carcasi
 Sr. Jaime Saavedra Heyahijia



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL REGIÓN MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



del acervo documentario el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional NRO. 21-2024-GOREMAD-GRDE/DRA de fecha 15-04-2024, Exp. signado con el N°. 305-2022 de fecha 13-10-2022. Dirigido señor Ingeniero Carlos Ortega Molleda, Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, Informe de la Comisión de Reversión N° 02-2024-COMISION DE REVERSION-GOREMAD-GRDE/DRA/CCTP de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Presidente de la comisión, el concluye en el incumplimiento de los fines de adjudicación por transferir parcialmente sus derechos sobre la unidad agrícola, por el abandono del predio rustico o abandono de la actividad agrícola de forma parcial y que existe una configuración urbana, habiéndose perdido su naturaleza rustica opinando la reversión Parcial de predio materia de reversión en un área de 12.8997 has., debo detenerme en este considerando de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL NRO. 21-2024-GOREMAD-GRDE/DRA DEL 15-04-2024**, que el Decreto Supremo N° 035-2004-AG Reglamento de la Ley N° 28259 por medio de dicha norma se regula el procedimiento para la reversión al patrimonio del Estado de los predios rústicos adjudicados gratuitamente, por causa de abandono o incumplimiento de los fines para los que fueron adjudicados por el Ministerio de Agricultura dentro del proceso de reforma agraria normado por el Texto Único concordado con el Decreto Ley N° 17716 y en aplicación de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dado por Decreto Ley N° 20653 derogado y sustituido por Decreto Ley N° 22175, siendo las causales de reversión según la cláusula sexta de referido Titulo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 147-81-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 040-83-AG. se rescinde el contrato de adjudicación por las causales siguientes:

II.- BASE LEGAL:

Ley N.° 26505 – Ley General de Reforma Agraria

Esta ley establece el marco general para la distribución y adjudicación de tierras agrarias a los campesinos. La ley dispone que los terrenos agrarios deben ser destinados a la producción agrícola, y si no se cumplen con los fines de uso agrícola, pueden ser revertidos al Estado.

Ley N.° 26.852 – Ley de Promoción de la Inversión en la Agricultura

Establece las condiciones bajo las cuales el Estado puede proceder a la reversión de tierras que no están siendo utilizadas de acuerdo con las normativas establecidas. Esto incluye casos donde las tierras adjudicadas no cumplen con las metas de producción o permanecen ociosas.

Ley N.° 27.163 – Ley de Reforma Agraria

Esta ley regula los procedimientos de adjudicación, uso y reversión de tierras agrarias, enfocándose en asegurar que los beneficiarios utilicen las tierras para fines productivos. Si se demuestra que no se están cumpliendo esos fines, se puede solicitar la reversión de las tierras al Estado.

Decreto Supremo N.° 001-2011-AG – Reglamento de la Ley General de Tierras

El reglamento detalla los procedimientos y condiciones en los que el Estado puede solicitar la reversión de un terreno agrario. Según este reglamento, se pueden adoptar medidas administrativas para recuperar las tierras que no cumplen con el uso productivo que se les dio.

Decreto Legislativo N.° 1085 – Ley de Promoción de la Inversión en Áreas Rurales

Este decreto establece las normas relacionadas con la reversión de tierras cuando no se cumple con la finalidad para la cual fueron adjudicadas. En especial, se regula la reversión de tierras de propiedad del Estado que no cumplen con el uso agrícola establecido en la adjudicación.

Ley N.° 29.798 – Ley sobre el Uso de Tierras en el Perú

Esta ley establece criterios para determinar si un terreno está siendo utilizado adecuadamente para los fines para los que fue adjudicado. En caso de que el terreno esté abandonado o no cumpla con los requisitos de uso agrícola, el Estado tiene la facultad de revertirlo.

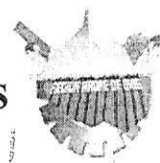
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. John Saavedra Heyahija
 Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Demetrio Pardo Carcasti
 Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. ...
 Consejo Regional



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL REGIÓN MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Constitución Política del Estado concordado con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Decreto Supremo N° 035-2004-AG Reglamento de la Ley N° 28259 Regula el procedimiento para la reversión al patrimonio del Estado.

Decreto Ley N° 17716 y en aplicación de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva,

Decreto Ley N° 20653 derogado y sustituido por Decreto Ley N° 22175,

Decreto Supremo N° 147-81-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 040-83-AG.

Resolución directoral regional N° 019-2023-GOREMAD-GRDE-DRA de fecha 27/04/2023.

Resolución y directoral regional N° 13-2024-GOREMAD-GRDE-DRA de fecha 11/03/2024 por medio de las cuales se nombra a los miembros integrantes de la Comisión de Reversión de Predios.

III.- ANALISIS:

Que, mediante expediente signado con expediente Nro. 305 de 13 de octubre del 2022 la dirección de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, tiene conocimiento lo que viene ocurriendo con el predio rural parcela 14, el mismo que cuenta con un contrato de adjudicación a **Onofre Basilides Guerreros Rumualdo**, ubicado en el sector Nueva Arequipa del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, signado con Partida Electrónica **11147264** por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, viene realizando todo tipo de transferencias pese a contar con varias restricciones contractuales conforme al certificado de registro inmobiliario CRI emitido por los registros públicos – SUNARP, que obra en el expediente en mención que en el rubro de **gravámenes y cargas** signado con **asiento D0002 restricción contractual: de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 112° del reglamento de la ley de Promoción y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 147-81-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 040-83-AG, se rescinde el contrato de adjudicación por las causales siguientes:**

- a.- Abandono de la parcela por más de 2 años consecutivos.
- b.- Ceder a terceros el uso total o parcial de la unidad agrícola,
- c.- Vender o transferir total o parcial sus derechos sobre la unidad agrícola adjudicada si dar cuenta a la dirección general de agricultura, (que viene hacer la Dirección Regional de Agricultura del GOREMAD)
- d.- No iniciar la explotación de la unidad agrícola dentro de los 12 meses siguientes a la suscripción del contrato de adjudicación.

Que, conforme los documentos que se tienen, la Dirección Regional de Agricultura de nuestra Región de Madre de Dios los directores y/o funcionarios desde la dación de la adjudicación no realizaron trabajos de verificación sobre las restricciones que existe en este PREDIO RURAL, ya que nunca realizo el adjudicatario o beneficiario del **predio rural, actividad agrícola** para la cual fue destinado y adjudicado con un contrato de adjudicación incumpliendo de plano las restricciones con las que cuenta, es más las trasferencias que viene realizado sobre dicho predio desde el 23 de setiembre del año 2022, conforme consta en los documentos presentados, como prueba a esta Comisión Agraria del Consejo Regional de Madre de Dios.

Que, en ese orden de ideas, se debe de manifestar a su representada consejera delegada y al pleno del consejo, que a la fecha se viene realizado por el titular del predio rural descrito en el párrafo anterior, diferentes transferencias de **derechos y acciones** en favor de **Lilia Esperanza Carape Álvarez**, por un

21

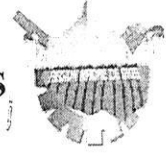
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Jayne Saavedra Heyahijia
 Consejera Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Carlos
 Consejero Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Salimio Cortizo Chan
 Consejero Regional



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL REGIÓN MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



total de **49.1713%** de derechos y acciones, y esta última a su vez realiza transferencia de derechos y acciones por un total de **4.0672%** de derechos y acciones en favor de **Ana Andrea Farfán Ccosihuaman**, considerando que los dos ciudadanos, empezaron a **lotizar y vender** en diferentes monto que superan, desde los 15,000 hasta los 40,000 soles a diferentes personas con **derechos y acciones** áreas del predio materia de reversión en un numero de **95 transferencias** debidamente inscritas con Asientos Registrales de los Registros Públicos – **SUNARP**, tal como lo manifestaron los pobladores en la **inspección ocular** a los miembros de la **comisión de reversión de predios** nombrada para tal fin, en la inspección ocular realizada el **21 marzo del año en curso**, cuando saben que lo adquirido y lo transferido, vendido es totalmente ilegal. sobre el particular la señora **Lilia Esperanza Carape Álvarez**, quien cuenta con mayor porcentaje de derechos y acciones viene realizando actividad agrícola en una mínimo porcentaje del predio en mención, con la finalidad de encubrir su actividad de **venta de lotes de terrenos**, a diestra y siniestra perjudicando al estado, es mas de conformidad al predio materia de reversión quien deben de realizar dicha **Actividad Agrícola**, nunca la realizo es el que cuenta con el contrato de adjudicación del predio **Onofre Basilides Guerreros Rumualdo** y no terceros que viene desvirtuando la naturaleza del predio adjudicado para un fin Agrario.

Conforme, el expediente presentado ante esta comisión Agraria Medio Ambiente Amazonia Y comunidades Nativas del consejo regional en referencia acompañan el escrito mediante el cual fundamentan detalladamente el pedido sobre el **predio rural parcela 14 en favor de Onofre Basilides Guerreros Rumualdo**, así como una relación una relación de 60 adquirentes con nombres, DNI, años de posesión, valor de compra, periodo de alquiler, valor de alquiler y tiempo, un resumen final de un valor de compra venta y valor de alquiler del terreno que suman alrededor de 700, y más de 150 transferencia realizadas que superan los 3 millones de soles, por las dos personas en mención líneas arriba, en ese orden de ideas debemos de ser muy enfáticos lo que ha venido realizando esta persona es usufructuar un bien inmueble para el cual no fue adjudicado y aprovechar del mismo en beneficio propio lo que conllevaría a la tipificación de un delito que realice la Dirección de Agricultura de nuestra Región a través de la Comisión de Reversión, sin haber cumplido con lo que dispone las normas legales.

Que, mediante **Resolución directoral regional N°. 21-2024-GOREMAD-GRDE/DRA**, de fecha **15-04-2024**, por medio de la cual revierte en favor del estado una fracción del predio, a la que se ha presentado el debido recurso de apelación que **luego de 90 días fue a esta** Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Madre de Dios, incumpliendo el debido proceso administrativo que debió continuar por tratarse de un tema delicado, como premisa de todo lo tramitado sobre el predio debemos de realizar la siguiente precisión:

El predio actualmente cuenta con un contrato de adjudicación por la misma naturaleza del contrato cuenta con restricción debidamente Inscritas en Registros Públicos, a diferencia de **Títulos Agrarios** emitidos por ministerio de agricultura y riego, la dirección general de títulos agrarios, el programa especial de titulación de tierras **PETT**, la Dirección Regional de Agricultura del **GOREMAD**, siendo entidades que realizan titulaciones de **Predios Rurales** que no cuentan con restricciones de ninguna naturaleza sobre los predios que cuentan con el debido saneamiento físico legal en consecuencia se entregan títulos de propiedad luego de la debida tramitación sobre el particular.

que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°. 035-2024-GOREMAD-GRDE** emitida en fecha **14-10-2024** por la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional**, por medio de la mismas resuelve mediante artículo tercero declarar la nulidad de oficio la **Resolución directoral regional N°. 21-2024-GOREMAD-GRDE/DRA del 15-04-2024** la cual declaraba la reversión del predio parcialmente y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de inspección ocular, debiendo seguir con los procedimientos correspondientes conforme a la ley **N° 28259**.

Considerando que, la comisión de reversión de predios recién tiene en sus manos la resolución de los nuevos integrantes de dicha comisión esperemos programe lo antes posible la **inspección ocular** conforme a lo ordenado en la Resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Jaime Saavedra Hoyahijia
 Consejero Regional

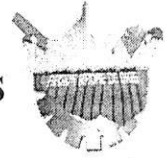
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Bernardo Clavijo Carcasi
 Consejero Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Epifanio Saturnino Condit Chani
 Consejero Regional

20



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL REGIÓN MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



que, del mismo cuerpo de la Resolución de 035-2024 Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional la Dirección Regional de Agricultura debe actuar conforme a sus atribuciones en relación a la acción ante registros públicos declarando la nulidad de todos los asientos registrales inscritos en el predio materia de reversión.

que, el usuario en reiteradas ocasiones, mediante escritos y en reiteradas oportunidades las mismas que deben obrar en expediente de la referencia y en la última comunicación de fecha 03 de enero del 2025 la misma que acompaño en copia fotostática solicitamos a la dirección regional de agricultura la aplicación **Decreto SUPREMO N° 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley N° 30313, LEY de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del código civil y de los artículos 4 y 55 y la quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049. Con sus respectivos articulados:**

Artículo 2. ámbito de aplicación objetivo el presente reglamento se aplica a todos los registros jurídicos a cargo de la superintendencia nacional de los registros públicos - SUNARP.

Artículo 3. ámbito de aplicación subjetivo el presente reglamento se aplica a los siguientes sujetos:

1. la autoridad o funcionario legitimado que solicita la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite o la cancelación del asiento registral irregular por falsificación de documentos o suplantación de identidad.

2. el servidor o funcionario de la SUNARP.

3. el interesado, quien acude ante la autoridad o funcionario legitimado a fin de que solicite la oposición o la cancelación en sede administrativa del asiento registral irregular.

4. el notario, respecto de la anotación preventiva prevista en la quinta y la sexta disposición complementaria transitoria y final del decreto legislativo N° 1049. Ya que, nos encontramos dentro de la aplicación del mencionado cuerpo legal específicamente en el punto

3. funcionario legitimado a fin de que solicite la oposición y la cancelación en sede administrativa del asiento registral irregular, en ese entender para poder garantizar las tierras en favor del estado la dirección regional de agricultura mediante resolución administrativa debe solicitar a los registros públicos la cancelación de todos los asientos registrales que exista en la **partida** registral N° 11147264 predios rurales de conformidad a las normas legales para dicho fin.

Existiendo el Recurso de Apelación contra la Resolución directoral regional N°. 21-2024-GOREMAD-GRDE/DRA del 15-04-2024, Exp. signado con el N°. 305-2022 de fecha 13-10-2022. Como se puede mostrar:

SEÑOR: INGENIERO CARLOS ORTEGA MOLLEDA, DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA GOBIERNO REGIONAL DE MADE DE DIOS

Presente. -

ATENCIÓN:

SEÑOR INGENIERO

DIONICIO CHOQUE ÁLVAREZ

PRESIDENTE COMISIÓN DE REVERSIÓN DE PREDIOS 2023-2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA REGIÓN MADRE DE DIOS

BRAULIO PFURO QUISPE, identificado con DNI N° 10148116, ocupación agricultor, representante legal de la Asociación los Chaskis debidamente inscrito en la SUNARP con partida electrónica Nro. 11159031, natural de nueva Arequipa, con domicilio en el KM. 107 en la Carretera Cusco Puerto Maldonado Margen izquierda del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata Región de Madre de

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Jaime Saavedra Heyahijja
 Consejero Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Bernardo Clavijo Carcasti
 Consejero Regional

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
 Consejo Regional
 Sr. Epifanio Saturnino Condeni Chamí
 Consejero Regional